Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE	:	ESTHER JULIA CRUZ.
DEMANDADOS	:	JULIO CESAR GUZMAN QUEVEDO LUISA MILENA GUZMAN QUEVEDO ROSA MARIA GUZMAN QUEVEDO GERARDO PINEDA GUZMAN EDGAR PINEDA GUZMAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO	:	2019-00080

Incorporar al expediente el trabajo presentado por el Auxiliar de la Justicia José Fernando Acosta, del mismo correr traslado a las partes por el término de 10 días.

Con fundamento al término arriba señalado se suspende la diligencia programada para el día 22 de septiembre de los corrientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELPA PARDO RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE
–CUNDINAMARCA

Quipile–Cundinamarca 17-09-2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 37 de la misma fecha a las8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE	:	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE BERNAL
DEMANDADOS	:	JULIO CESAR GUZMAN QUEVEDO LUISA MILENA GUZMAN QUEVEDO ROSA MARIA GUZMAN QUEVEDO GERARDO PINEDA GUZMAN EDGAR PINEDA GUZMAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO	:	2019-00081.

Incorporar al expediente el trabajo presentado por el Auxiliar de la Justicia José Fernando Acosta, del mismo correr traslado a las partes por el término de 10 días.

De la petición presenta por la apoderada de la parte actora, el despacho suspende la diligencia programada y en auto separado fijará nueva fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELPA PARDO RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE
–CUNDINAMARCA

Quipile–Cundinamarca 17-09-2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 37 de
la misma fecha a las8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE	:	VALENTIN SANCHEZ.
DEMANDADOS	:	JULIO CESAR GUZMAN QUEVEDO LUISA MILENA GUZMAN QUEVEDO ROSA MARIA GUZMAN QUEVEDO GERARDO PINEDA GUZMAN EDGAR PINEDA GUZMAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO	:	2019-00079

Incorporar al expediente el trabajo presentado por el Auxiliar de la Justicia José Fernando Acosta, del mismo correr traslado a las partes por el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELPA PARDO RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE
–CUNDINAMARCA

Quipile–Cundinamarca 17-09-2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 37 de
la misma fecha a las8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE	:	LIDIA NERY SOLER OVALLE
		LUZ MARLEN CASTAÑEDA CUBILLOS
DEMANDADOS	:	YEYNER ANDREY HERRERA SOLER
		ISMAEL HERRERA SOLER
		Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO	:	2019-00076.

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Establecer la fecha para continuar el trámite del presente asunto y pronunciarse sobre las pruebas solicitadas.

CONSIDERACIONES

Con el objetivo de continuar con el trámite del presente asunto se señala a la hora de las nueve de la mañana 9:00am del día tres (3) de noviembre del presente año para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá la correspondiente sentencia.

Por otra parte, en cuanto a las pruebas se decretan las siguientes:

1.- De oficio:

a).- Interrogatorio de las partes, por lo que deberán concurrir personalmente a la audiencia.
Se advierte a la parte demandante que su inasistencia hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; igualmente, de la parte demandada se hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del CGP. Comuníquese por secretaria oportunamente.

b).- Inspección judicial la cual se llevará a cabo durante la audiencia convocada.

c).- Cítese al perito José Fernando Acosta Vásquez (Auxiliar de la Justicia-agrimensor), con el fin de identificar el predio de mayor extensión y el bien pretendido, por sus cabidas, linderos, colindantes, determinará la existencia de mejoras, su antigüedad y los demás puntos que se soliciten en audiencia.

2.- Parte demandante:

a).- Documentales
Téngase como pruebas documentales los aportados en el líbelo introductorio
b).- Testimoniales:
Se ordenan los testimonios a los señores Isaías Caranton Fonseca y Luis Hernando Martínez Moscos, los cuales se llevarán a cabo en este recinto, por lo cual la parte interesada deberá citarlos de conformidad al numeral 11 del artículo 78 del CGP.

3.- Parte demandada:

a).- Documentales
Téngase como pruebas todos los documentos presentados en el ejercicio de defensa.

3.- Curador ad-litem

a).- Documentales

Téngase como pruebas las solicitadas en su contestación.

Legalmente está facultado en participar en la práctica de las pruebas arriba descritas.

No se admite la petición en cuanto a tasar los gastos para el cumplimiento de la labor designada de conformidad con lo preceptuado en la sentencia C-083/2014 *"En conclusión, para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una*

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (C-071 de 1995). En consecuencia se declarará la exequibilidad de las expresiones acusadas".

NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE
–CUNDINAMARCA

Quipile–Cundinamarca 17-09-2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 37 de
la misma fecha a las8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS 2020-00030

DEMANDANTE : MARISOL PERILLA AGUAS
DEMANDADO : ARIEL GONZALEZ MONTERO

Con relación a la liquidación del crédito presentada, dentro del este proceso, se impone su INAPROBACION ya que no se ajusta al mandamiento de pago. Se requiere a la parte interesada para que realice nueva liquidación.

En cuanto a la suspensión del proceso en aplicación del artículo 545 del CGP como lo depreca el Centro de Conciliación Armonía Concertada, SE NIEGA, es el articulo siguiente de la misma norma procesal, el 546, el que claramente establece su improcedencia, en los procesos ejecutivos alimentarios en curso, como lo es este caso. Comuníquese

Finalmente resulta necesario requerir respuesta de parte de la Secretaria de Educación con el fin de obtener aclaración del descuento que se está haciendo al demandado, ya que es imperativo conocer el componente de la suma que se está consignando. Háganse las prevenciones de ley ante el incumplimiento. OFICIESE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE – CUNDINAMARCA

Quipile–Cundinamarca, 17 de 09 de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 37 de la misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria

NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE	:	NANCY AMORTEGUI DELGADO.
DEMANDADOS	:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ALFARO MOGOLLON GARCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO	:	2020-00011

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Establecer la fecha para continuar el trámite del presente asunto y pronunciarse sobre las pruebas solicitadas.

CONSIDERACIONES

Con el objetivo de continuar con el trámite del presente asunto se señala a la hora de las nueve de la mañana 9:00am del día tres (24) de noviembre del presente año para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá la correspondiente sentencia.

Por otra parte, en cuanto a las pruebas se decretan las siguientes:

1.- <u>De oficio:</u>

a).- Interrogatorio de las partes, por lo que deberán concurrir personalmente a la audiencia.
Comuníquese por secretaria oportunamente.

b).- Inspección judicial la cual se llevará a cabo durante la audiencia convocada.

c).- Cítese al perito José Fernando Acosta Vásquez (Auxiliar de la Justicia-agrimensor), con el fin de identificar el predio de mayor extensión y el bien pretendido, por sus cabidas, linderos, colindantes, determinará la existencia de mejoras, su antigüedad y los demás puntos que se soliciten en audiencia.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

2.- Parte demandante:

a).- Documentales

Téngase como pruebas documentales los aportados en el líbelo introductorio

b).- Testimoniales:

Se ordenan los testimonios a los señores Moisés Rodríguez Yaso y Jairo Ávila Parra, los cuales se llevarán a cabo en este recinto, por lo cual la parte interesada deberá citarlos de conformidad al numeral 11 del artículo 78 del CGP.

3.- Curador ad-litem

a).- Documentales

Téngase como pruebas las solicitadas en su contestación.

Legalmente está facultado en participar en la práctica de las pruebas arriba descritas.

NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ~~MELBA~~ PARDO RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE
–CUNDINAMARCA

Quipile–Cundinamarca 17-09-2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 37 de
la misma fecha a las8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	VERBAL – SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA.
DEMANDADOS	:	MARIA GLADYS ESQUIBEL BARRETO Y OTROS.
RADICADO	:	2021-0007

Para continuar con el trámite procesal correspondiente es necesario designar curador ad litem, en consecuencia, nómbrese a la doctora Hilda Teresa Sierra Torres, identificada con cédula de ciudadanía número 41.520.185, expedida en Bogotá y con TP número 23653 del CS de la J, como Curadora ad liten de los señores MARIA GLADYS ESQUIVEL BARRETO y EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL BARRETO dentro del proceso de la referencia, quien puede ser ubicada en el número de celular 315-8789696, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP. Por secretaría se remitirá la comunicación correspondiente por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELPA PARDO RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE
–CUNDINAMARCA

Quipile–Cundinamarca 17-09-2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 37 de
la misma fecha a las8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, septiembre dieciséis (10) de dos mil veintiuno (2021)

DIVORCIO 2021-000146

DEMANDANTE : ADRIANA LUCIA RODRIGUEZ BOTERO
DEMANDADO : HECTOR ALFONSO OTALORA ROBAYO

Con fundamento en el artículo 90 del CGP se RECHAZA la presente demanda por falta de competencia y se dispone su remisión para el reparto de los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Facatativá

De conformidad con el artículo 22 del CGP numeral 1°. El divorcio contencioso está asignado a los Jueces de Familia en primera instancia.

NOTIIFIQUESE Y CUMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE – CUNDINAMARCA

Quipile–Cundinamarca, 17 de 09 de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 34 de la misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria

NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA.
DEMANDANTE	:	GERMAN RODRIGUEZ MARTINEZ
DEMANDADOS	:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEÑOR ROSENDO RODRIGUEZ SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO	:	2018-00029

Atendiendo la solicitud presentado por el apoderado de la parte actora, este despacho resuelve:

Decretar los testimonios para la audiencia programada el día 13 de octubre de 2021 dentro del presente proceso de los señores José Adelmo Mancipe con cédula número 3074892 y Floresmiro Coronado Díaz, con cédula número 79063282.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE
–CUNDINAMARCA

Quipile–Cundinamarca 17-09-2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 37 de la misma fecha a las8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	VERBAL – SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE	:	ANTONIO BUITRAGO CASALLAS
DEMANDADOS	:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO BARON BARON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	:	2020-00078

Visto el escrito presentado por la parte actora y para continuar con el trámite correspondiente, por secretaria hacer la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el inciso 5°, numeral 7° del artículo 375 del CGP

NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA ~~PARDO~~ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE
–CUNDINAMARCA

Quipile–Cundinamarca 17-09-2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 37 de la misma fecha a las8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria